



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 709-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 08 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 116927-2018**, sobre Delimitación de oficio de la Faja Marginal Quebrada Suniyacu, ubicada en el sector AA.HH José Olaya y Ampliación La Ramada, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.H-AT/MEHC, de fecha 16 de octubre de 2018, el Área Técnica concluye en lo siguiente: 1) Es factible aprobar la delimitación de la faja marginal de la Quebrada Suniyacu, ubicada en el sector AA.HH José Olaya y Ampliación La Ramada, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas,



departamento de Loreto, 2) La Quebrada Suniyacu, en su margen derecha se ha delimitado 765 m, mientras que en la margen izquierda se ha delimitado 767 m, con un ancho de faja marginal que es variable 10, 6 y 5 m; las coordenadas (UTM, Datum WGS 84) del límite superior de la ribera, límite superior de faja marginal, propuesta de hitos y plano se presentan en los Anexos I y II de la presente Resolución;

Que, a través del Informe Legal N° 643-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga establece que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, opinando lo siguiente:

- a) Aprobar de oficio la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Suniyacu, fijando sus dimensiones de conformidad con los Anexos I y II de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.2, del artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Corresponde al Gobierno Regional de Loreto y a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la instalación y colocación de hitos que señalicen las áreas delimitadas, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que prescribe que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe, siendo el Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, facultados para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, donde se declara como zonas intangibles los cauces de la ribera y fajas marginales.
- c) Cabe indicar, que a través del Decreto Legislativo N° 1354, se ha modificado la Ley N° 30556, respecto a las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, estableciéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final que los Gobiernos Regionales o Locales a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (faja marginal), para su recuperación extrajudicialmente, cuando tengan conocimiento de dichas ocupaciones o invasiones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.
- d) Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Loreto y a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, poniéndose de conocimiento a la Oficina Registral de Yurimaguas perteneciente a la Jefatura de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de Loreto - COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

De conformidad con el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.H-AT/MEHC, e Informe Legal N° 643-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR de oficio la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Suniyacu, ubicada en el sector AA.HH José Olaya y Ampliación La Ramada, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- DISPONER que el Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, procedan con la instalación y colocación de hitos que señalicen acorde a sus competencias el área delimitada de acuerdo a los Anexos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Artículo 4º.- El Gobierno Regional de Loreto y la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, deberán preservar la intangibilidad de la Faja Marginal de la Quebrada Suniyacu, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Loreto y a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Hualлага

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA SUNYACU, SECTOR AAHH JOSE OLAYA, AMPLIACIÓN LA RAMADA DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO							
LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LIMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				Ancho de Faja Marginal (m)
Vértice	Coord. UTM, Datum WGS84		Vértice	Propuesta de Hitos	Coord. UTM, Datum WGS84		
	Este (m)	Norte (m)			Este (m)	Norte (m)	
1	378 121	9 346 815	1	H1	378 113	9 346 810	10,00
2	378 100	9 346 845	2		378 092	9 346 839	10,00
3	378 093	9 346 854	3	H2	378 085	9 346 848	10,00
4	378 062	9 346 925	4		378 054	9 346 920	10,00
5	378 051	9 346 937	5		378 043	9 346 932	10,00
6	378 037	9 346 956	6		378 030	9 346 949	10,00
7	378 022	9 346 970	7	H3	378 021	9 346 964	6,00
8	377 971	9 346 955	8		377 974	9 346 950	6,00
9	377 961	9 346 946	9		377 964	9 346 941	6,00
10	377 929	9 346 931	10	H4	377 931	9 346 925	6,00
11	377 917	9 346 928	11		377 917	9 346 922	6,00
12	377 913	9 346 928	12	H5	377 913	9 346 922	6,00
13	377 906	9 346 929	13	H6	377 903	9 346 923	6,00
14	377 853	9 346 969	14		377 849	9 346 965	6,00
15	377 765	9 347 028	15	H7	377 761	9 347 025	5,00
16	377 736	9 347 093	16	H8	377 731	9 347 092	5,00
17	377 708	9 347 301	17	H9	377 703	9 347 301	5,00



DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA SUNYACU, SECTOR AAHH JOSE OLAYA, AMPLIACIÓN LA RAMADA DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO							
LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LIMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL				Ancho de Faja Marginal (m)
Vértice	Coord. UTM, Datum WGS84		Vértice	Propuesta de Hitos	Coord. UTM, Datum WGS84		
	Este (m)	Norte (m)			Este (m)	Norte (m)	
1	378 126	9 346 818	1	H1	378 135	9 346 823	10,00
2	378 107	9 346 849	2		378 115	9 346 854	10,00
3	378 098	9 346 862	3	H2	378 107	9 346 867	10,00
4	378 071	9 346 925	4	H3	378 079	9 346 931	10,00
5	378 040	9 346 972	5	H4	378 048	9 346 978	10,00
6	378 030	9 346 976	6		378 032	9 346 982	6,00
7	378 021	9 346 978	7	H5	378 021	9 346 984	6,00
8	377 980	9 346 966	8		377 980	9 346 972	6,00
9	377 974	9 346 966	9	H6	377 971	9 346 971	6,00
10	377 965	9 346 961	10		377 963	9 346 967	6,00
11	377 940	9 346 942	11		377 938	9 346 948	6,00
12	377 923	9 346 934	12		377 924	9 346 940	6,00
13	377 917	9 346 933	13		377 919	9 346 939	6,00
14	377 913	9 346 934	14		377 915	9 346 940	6,00
15	377 908	9 346 934	15	H7	377 911	9 346 939	6,00
16	377 857	9 346 973	16		377 861	9 346 978	6,00
17	377 769	9 347 033	17	H8	377 772	9 347 036	5,00
18	377 741	9 347 095	18	H9	377 746	9 347 097	5,00
19	377 714	9 347 300	19	H10	377 719	9 347 301	5,00

